

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <b>Cali Valle del Cauca</b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### Auto No. 1411

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FERNANDO LOZANO  
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO NAVOYAN VENDE  
RADICACION: **2020-00144-00**

Revisadas las constancias de notificación arriadas por la apoderada actora, advierte el Despacho que las mismas no cumplen con los presupuestos señalados en el art. 291 del Código General del Proceso, como quiera que en la comunicación enviada se omitió prevenir al demandado que contaba con el término de cinco (5) días para comparecer al juzgado a notificarse de la respectiva providencia para lo cual debía informarle además el correo electrónico del despacho.

Se aclara a la mandataria judicial del extremo activo que el art. 8 del Decreto 806 de 2020 no ha modificado los arts. 291 y 292 del CGP. Lo que pretende el Decreto 806 de 2020 es permitir una nueva clase de notificación electrónica, por medio de algún canal virtual que se conozca del demandado, para efectos de facilitar la notificación sin necesidad de salida de la casa u oficina por parte del interesado en realizarla en estos tiempos de emergencia sanitaria.

Empero, si se desconoce la dirección electrónica del demandado, deberá hacerse la notificación física con las formalidades de los arts. 29 y 292 del CGP, debiendo en las respectivas comunicaciones, informar el correo electrónico del juzgado.

Bajo el contexto expuesto, deberá realizarse nuevamente las actuaciones conforme a las disposiciones consagradas en la citada normatividad.

En consecuencia, el juzgado,

#### RESUELVE:

**1.- REQUERIR** a la apoderada de la parte actora a fin de que se sirva realizar la notificación efectiva del demandado, tal como se expuso en

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <b>Cali Valle del Cauca</b> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101</p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

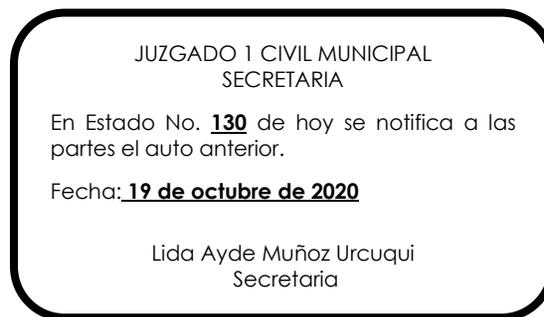
precedencia, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

**2.- PERMANEZCA** en secretaría el expediente por el término enunciado.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

a.m.



Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd33e490605cc15365c4f46f7b6a2c245705354de0562f7b45c9c3dce96062**

Documento generado en 16/10/2020 12:17:20 p.m.